

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02154-2024-U

**LLUCENA/LUCENA DEL CID**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por utilización de locales municipales , así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo..

....

ACUERDO :

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales , y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales , que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales pabellón municipal, pista de tenis, antigua guardería , salón de la ciudadanía para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas :

- Por impartir clases: 2,00€ por alumno y por mes (En caso de proyectos especiales se estudiará cada caso)
- Por utilización de las asociaciones locales y similares : 50 € de fianza
- Por la celebración de eventos musicales (discomóviles y similares ) 250,00 de fianza y con las siguientes condiciones:
  - . La limpieza será a cargo de los organizadores
  - . La seguridad será a cargo de los organizadores y previamente habrá de ser consensuada con el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No estarán sujetas al pago de la tasa por la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- 1.- La celebración de actos institucionales que bien de oficio o a propuesta de otras administraciones , Asociaciones, Fundaciones, Empresas organice o presida el Ayuntamiento de Lucena del Cid .
- 2.- La celebración de actos programados por instituciones o entidades en los cuales el Ayuntamiento actúe como anfitrión , siempre que su participación institucional lleve consigo la aportación de instalaciones.
- 3.- La celebración de actos sin ánimo de lucro (gratuitos) promovidos por entidades y asociaciones locales.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados en la utilización de los locales de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal concreto.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

El solicitante del uso del local queda obligado a :

- 1.- El pago de cualquier tasa, contribución o impuesto.
- 2.- Obtener los permisos y autorizaciones administrativas que sean necesarias para la realización de la actividad.
- 3.- El pago en su caso, de los derechos de autor , cuando proceda .
- 4.- El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando la organización la actividad sea ajena al Ayuntamiento , en cualquier caso, deberá seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.
- 5.- Asumir cuantas responsabilidades se puedan exigir en el orden civil, penal, administrativo, laboral o tributario.
- 6.- El Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad por los actos que se realicen , ya que la misma recaerá exclusivamente sobre el solicitante .
- 7.- Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de los locales publicidad ni propaganda, excepto la que en cada caso concreto expresamente autorice el Ayuntamiento.
- 8.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar e incluso expulsar del local a aquellas personas que no se comporten de acuerdo con las normas del local.
- 9.- La utilización de mobiliario que se encuentre en el local se realizará por personal municipal municipal o experto debidamente acreditado por la entidad organizadora previa conformidad del Ayuntamiento.
- 10.- Finalizada una actividad , el solicitante cuidará que los locales queden en buen uso , en las condiciones en que se encuentren antes del comienzo de la actividad , con el visto bueno del encargado de la instalación .
- 11.- Serán a cargo del solicitante las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados por el uso indebido en las instalaciones cualquiera que fueran las causas y motivos. A este efecto será presentada por el Ayuntamiento la oportuna liquidación para que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes , bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

#### ARTICULO 9 .- Declaración e ingresos

- 1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio presentado .
- 2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán al sujeto pasivo de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley General Tributaria .
- 3.- El pago se efectuará por el interesado en la Tesorería municipal o en la Entidad financiera colaboradora , expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.
- 4.- Las cuotas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio de acuerdo con las normas del Reglamento de recaudación.
- 5.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio , para la declaración del cual se formalizará el oportuno expediente según lo previsto en el citado Reglamento.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18/03/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sedelectronicalucenadelcid.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia .

Llucena/Lucena del Cid a 9 de mayo de 2024  
El Alcalde,  
David Monferrer Nebot